El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,796—MONTEVIDEO, VIERNES 11 DE SETIEMBRE DE 1835—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D. L. Obes

ALMANAQUE.

Viernes.—San Proto y San Jacinto.

Sale el Sol.....................á las 6 hs. y 12 ms
Se pone.........................á las 5 id. y 48 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE SETIEMBRE.

LLENA,—el 6 á las 11 y 21 m. de la noche.
C. MENGUANTE—el 14 á las 11 y 43 m. de id
NUEVA,—el 22 á la 11 y 19 m. de la mañana.
C. CREC.,—el 29 á las 4 y 8 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL

Para los Pueblos del Interior.

El..................................1 ° y 15 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el.................2 y 26 id. id.

PARA CADIZ, BARCELONA Y GENOVA.

Admite carga y pasageros la polacra sarda CONCORDIA, capitan Nicolas Ansaldo, consignada a D. Francisco Juanicó; cuyo buque saldrá de mediados al fin de Setiembre próximo, siendo de primera clase, forrado en cobre y de marcha superior. ag 4 3p

AVISO

EL Bergantin Ingles "Amelia," que esta cargando para Liverpool, puede tomar 200 cueros vacunos secos ó su equivalente en fardos, advirtiendo a el que los tenga que es preciso embarcarlos en tóda esta semana. Vease con los consignatarios

Beley Steward y Ca.

PARA CADIZ Y MALAGA

HA fijado su de tino la muy acreditada y de primera marcha forrada y clavada en cobre fragata sarda "EOLO," Capitan Vicente Gianello, que saldrá precisamente del 15 al 29 del proximo Septiembre: tiene la mayor parte de su carga y admite el resto y pasageros, para los cuales tiene las mejores comodidades. Los SS. que gusten aprovechar tan buena oportunidad pueden ocurrir á D. JOSE GESTAL,

Calle de San Pedro No 246. Agosto 21—

AVISO.

Para el Rio Janeiro saldra a principios del entrante Setiembre, la fragata HERMOSA CHILENA, que ofrece excelentes comodidades y buen trato para pasageros, consignada a

ag 25 FRANCISCO JUANICO.

FOR LIVERPOOL

DIRECT.

The fine fast sailing British built Schooner "LOUISA MARIA," T. Gamble, Master, burthen of register 136 tons, (A. 1.) and lately oppened, will take freight on moderate terms and has most superior accommodations for passengers. For particulars apply to

LAFONE, WILSON & Co.

Calle de San Miguel No. 27.

PARA LIVERPOOL EN DERECHURA.

La hermosa y muy velera goleta inglesa LOUISA MARIA, su capitan Tomas Gamble, de porte de 136 toneladas, (A. 1.) forrada y clavada en cobre, tomara flete para dicho destino a precios moderados, como tambien pasageros, para lo que tiene comodidades superiores. Para tratar ocúrrase a la casa de

LAFONE, WILSON y Ca.

Calle de San Miguel No. 27. set 1

PARA EL RIO JANEIRO.

LA hermosa y velera barca americana HARRIET, su capitan Michael Fluin, forrada y clavada en cobre; saldra en toda la semana entrante para dicho destino; admite flete y pasageros (para los que tiene superiores comodidades): para tratar vease con el capitan a bordo o con sus consignatarios Zimmermann Fracier y cm. sept. 10.

PARA PAISANDU

SALDRA en esta semana la goleta nacional "Sarandí" los SS. que gusten cargar o ir de pasage podran ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle.

PARA BURDEOS.

SALDRA para aquel destino del 10 al 15 del mes de Octubre próximo el hermoso Bergantin frances NUEVO PERSEVERANTE, forrado y clavado en cobre, tiene la mitad de su cargamento contratado; admite como 4,000 cueros, y tambien algunos pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades: para tratar vease con sus consignatarios—

Sep. 9— R. REQUIER & B. BARADERE.

PARA BALTIMORE Y FILADELFIA

DARA la vela en 15 dias el acreditado y de primera marcha bergantin americano GLOBE, de porte de 200 toneladas, forrado y clavado en cobre; su capitan J. J. Mattieson, admite flete para dichos puertos como tambien pasageros, teniendo para estos excelentes comodidades. Los Sres. que gusten tratar de una ú otra cosa pueden verse con su capitan o consignatarios Zimmermann Fracier y cmp. s. 10

PARA BURDEOS.

El dia 30 del corriente saldra de este puerto para dicho destino (con escala de unos pocos dias en Buenos-Aires) la nueva, muy hermosa y velera barca francesa LE BASQUE, de porte de 220 toneladas, capitan Civrac: tiene las tres cuartas partes de su cargamento contratadas, y solo puede admitir aqui como 50 toneladas: tambien admite pasageros para los cuales tiene las mas superiores y elegantes comodidades, y se les asegura un excelente trato. Los SS. que quieran aprovechar esta ocasion pueden dirijirse lo mas pronto posible a sus consignatarios

ROBILLARD Y Ca.

SE VENDE.

UNA casa en el Pueblo de Canelones propia para pulperia ó almacenes, tambien se cambia por ganado de cria, ó por generos ó efectos de almacenajes; Está tasada en 2500$; la persona que se interese puede ocurrir al mismo pueblo casa de Dn. Manuel Orcajo que es el encargado de dicha venta. ag. 7—3 p

AVISO.

Se alquila una casa de alto propia para una familia corta, el que gustase aprovechar esta ocasion ocurra á la tienda que fué del finado Dn. Miguel Conde que en ella hallará el encargado para tratar. ag 7—3 p

AVISO

En la calle de S. Felipe No. 83, esquina a la del Porton, hay para alquilar una casa buena para cualquier oficio: en la misma se vende un armazon completo de tienda. Quien desee uno ú otro, ocurra a la misma casa que hallará con quien tratar. ag 20—tf*

AVISO.

LA persona que tenga un pardo de 10 a 15 años y quiera venderlo, ocurra a la Esquina del Relox en la calle de los Pescadores en donde encontrara con quien tratar. ag. 27. 3—p

AVISO

SE necesita una ama de leche, a la que se dará buen salario si acredita su conducta y costumbres. Se preferirá a una esclava de las condiciones indicadas: en esta Imprenta darán razon.

AVISO

SE venden dos criadas jóvenes, una negra y una mulata, saben lavar, planchar, cocinar y coser perfectamente bien.—La persona que se interese por alguna de dichas criadas, véase con su dueño que vive en la calle de Santiago No. 46. ag

DEL MOMENTO

UN individuo que tiene el proyecto de establecer un obrage de ladrillo, desearia encontrar una persona, con quien asociarse para la empresa. Quien guste tratar y quiera obtener otras noticias, ocurra a esta imprenta, que en ella le daran razon.

AVISO,

LA Comision Directiva del empréstito de ciento veinte mil pesos anuncia a los Accionistas que desde esta fecha pueden acudir a su tesoreria a recibir las cantidades que les esta adeudando para amortizar sus respectivos documentos segun lo ha dispuesto el Superior Gobierno.

Montevideo 3 de Septiembre de 1835.

SE VENDE ó SE ALQUILA

UNA casa de azotea en la villa de la Florida, propia y con bastantes comodidades para cualquier negocio, ocupada hasta ahora por su dueño D. Pedro Guindon. El que se interese en ella puede verse con dicho señor en casa de Don Ambrosio Leprevost, calle de San Pedro No. 169, donde debe permanecer en esta hasta el 14 del presente mes; y despues de este término se deberá ocurrir a la misma villa de la Florida. a 11

SE VENDE

CALLE por medio del nuevo Cementerio, un terreno que se compone de cuatro cuadras y pico de varas, la mayor parte de él con zanja, cerco de pita y poblacion. La persona que se interese en su compra podrá tratar con su dueño que vive en dicho parage. set 7 3p

CONSULAT DE FRANCE A MONTEVIDEO.

DES renseignemens particuliers sont demandés sur le nommés

Pierre Guiton
Silvain François Thomas Simonet
Gerôme Arlotta

Les personnes qui pourront donner des informations sur les dénommés ci-dessus, sont invitées a se présenter en la Chancellerie de ce Consulat.

Le consul de France
Signé: *R. Baradére.*

AVISO AL PUBLICO

HIPOLITO GRENIER, teniendo que ausentarse por algun tiempo del pais, ofrece de venta una partida de 15 ó 20 cuarterolas de vino de Burdeos superior a precio muy moderado. Los SS que gusten comprarla pueden ocurrir a su establecimiento en la calle de San Carlos No. 26, en la inteligencia que se vende a dinero de contado. ag 28 tf*

SE HA DESAPARECIDO

EL dia 20 del corriente á las oraciones un moreno Changador que se le habia dado un atado para que condujese desde el Muello que contenia, un sobre todo de paño frances color accituna con cuello de terciopelo, un par de pantalones de paño azul, otro par de género de lana rayados, un par de botas, dos pañuelos de seda azul para el cuello, y un dicho de color en que iba atado todo. Se suplica á la persona que se lè presentara en venta, alguna de las piezas perdidas ocurra á la calle de S. Pedro núm. 246 donde recibirá una gratificacion.

AVISO

EN la calle de San Gabriel No. 98, tienda merceria conocida con el nombre de *peyneria*, se hallan — peinetas de carey de todos tamaños y clases, colores escogidos y calados modernos. Tambien las hay de talco de todos tamaños y calados, bien trabajadas y de una corbatura muy elegante. Unas y otras se darán a precios sumamente equitativos.—En la misma casa se les proporcionarán a los compradores las cajas en que deben llevar las peynetas para que estas no reciban ningun detrimento y conservar su corbatura. a 27

EUGENIO GAMBLIN, NATURALISTA.

TIENE el honor de informar e público que acaba de establecerse en esta capital en la calle de San Frncisco No. 20, donde ofrece sus servicios en la diseccion, composicion y arreglo de toda clase de pajaros.—Tiene de venta una hermosa coleccion de animales asi cuadrúpedos como volátiles y procedentes de ambos hemisférios. a 27

AVISO AL PUBLICO

EN la barbería de D. Pedro Cacharavilla, calle de San Gabriel No 75, se venden y tambien se aplican sanguijuelas recien llegadas de Europa.

AVISO,

EN la calle del Porton No. 49, hay un cuarto con alcoba para alquilar a hombre solo: en la misma casa darán razon. set 4 3p

AVISO OPORTUNO,

LOS herededos de D. Fernando Martinez y de Da. Martina Gomez de Saravia previenen al público y á quienes interese no compren cosa agena, de quien no es su dueño; que nadie sino ellos, ó sus apoderados legítimos pueden vender ni un palmo de terreno entre los limites de sus campos en el Yí, y Rio Negro, ecepto aquellos á quienes ellos ó sus autores hayan vendido. Que el que quiera comprar, y evitar pleitos puede examinar los títulos, que los interesados están prontos a manifestar, a quien quiera imponerse con aquel objeto, así como ocurrir a la Comision Topografica donde estan mandados registrar aquellos; y se halla el plano de todo el terreno. Se hace esta prevencion porque se sabe que algunos pretenden disponer de lo que no es suyo, y porque en todo tiempo este aviso sera un desmentido al que alegue, que compró de buena fé. Sep 9—

SE VENDE.

LA muy acreditada pulpería en la calle de San Juan No. 47 y 49, inmediata á la Botica conocida por del MALTES: en la misma casa se hallará con quien tratar. Sep. 9

AVISO,

EL Domingo despues de Oraciones se ha estraviado de las inmediaciones de la Ciudad un caballo colorado chico con diferentes marcas, la general figurando un gorro, otra en la paleta, y una mancha blanca en las costillas, todo del lado de montar, va herrado de las cuatro patas, tuzado, y despuntada un poco la cola; el que lo entregue ó dé noticia de él sera bien gratificado, para una ú otra cosa ocurra en la Ciudad a la Caballeriza que esta a espaldas de la casa grande de Sostoa, ó a la Aguada frente a la casa de D. Pedro Poyo.

Septiembre 9—

AVISO DE LA POLICIA.

POR no existir cantidad designada en la Ley del presupuesto para la dotacion de un Comisario de Policía, á mas de los que están en las Secciones de Ciudad y Extramuros de este Departamento, el Superior Gobierno ha rosuelto la supresion de este cargo que desempeñaba D. Sebastian Sagarra.—Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Montevideo, Septiembre 7 de 1835.

BLANCO.

GRAN CONVENIENCIA.

PARA arreglar las cuentas de una testamentaría se vende. Una casa en la calle de Sn. Pedro edificada en 12 y media varas de frente al Sud y 21 de fondo al Norte. Un terreno esquina en la misma calle con frente y fondo igual. Mas dos terrenos en la calle de Sto. Tomas con 13 varas de frente al Leste y 25 de fondo al Oeste. El que desée comprar la casa ó alguno de los terrenos ocurra a la calle de San Ramon N. 69 casa de D. Manuel Argerich donde vive D. Manuel Costa apoderado de los herederos y facultado para la venta. sep. 10.

SERENOS.

EL ex-Sereno que abajo suscribe, da las gracias a los empleados en comision que le dispensaron alguna falta en el cumplimiento de sus deberes; y con especialidad las triplica al Sr. Tesorero de la misma por el buen afecto con que se ofrecia a

Antonio Espinosa de los Monteros.

AVISO,

HABIENDO aprobado el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto proximo pasado que con el nombre de Villa del Cerro se lleve a efecto la formacion del Pueblo que en la falda meridional de aquel, se mandó formar por decreto de 9 de Septiembre de 1834, se avisa a quienes quieran comprar solares ó suertes de chacras, ocurran a la casa del Sr. D. Francisco Farias, inmediata al puente de la calle de S. Pedro, donde con presencia de los planos podran contratar; y se previene a los que por algunos de estos terrenos hubiesen celebrado convenios con el Sr. D. Antonio Montero se sirvan presentarse en la misma casa a imponerse de las condiciones con que se les venden, despues de cuyo dia no tendran la preferencia a ellos, con que hoy se les quiere considerar.—Montevideo Septiembre 7 de 1835.

OJO,

SE han perdido el Lunes 7 unas liquidaciones del capitan de la compañia de Pardos y Morenos D. Julian Suarez; el que las halle se servira entregarlas en esta Imprenta, y se le gratificara..

SE VENDE.

UNA criada de buen servicio en la cantidad de 270 pesos, libres de derechos, sabe labar, cocinar, y planchar: y se vende, ya sea para servir en el campo ya en el Pueblo; el que se interese en ella ocurra a la calle de S. Sebastian núm. 96

AVISO.

EN cumplimiento con lo dispuesto por el superior Gobierno, y de acuerdo con el Sr. Gefe Politico; se previene á todos los que tengan billetes de la gran rifa de diez mil patacones, se presenten con ellos en casa de los encargados, al lado del café de Sn. Francisco, á recibir su importe, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde. Montevideo Septiembre 3 de 1835.

AVISO AL PUBLICO,

EN la barbería de D. Pedro José Lino, calle de San Carlos No. 44, se venden y tambien se aplican sanguijuelas recien llegadas de Europa.

ESTERIOR.

NUEVA GRANADA.

—

MENSAGE

Del Presidente de la República de la Nueva Granada, al Congreso de 1835.

CIUDADANOS DEL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES.

(Continuacion.)

Durante el receso de la legislatura, han sobrevenido graves é imprevistos acontecimientos en el Ecuador, que me han impedido llevar á efecto en todas sus partes el decreto de 19 de Mayo relativo á la ratificacion del tratado de paz de Pasto. Una insurreccion iniciada en Guayaquil contra la administracion entonces existente, fué estendiéndose sucesivamente por las demas provincias, hasta haberse hecho general con la ocupacion de Quito. Organizado un gobierno provisorio, y reducido el poder del presidente al territorio de Guayaquil, no era posible exigir de autoridad alguna la aprobacion y ratificacion del tratado: no del presidente porq' desconocido su poder por la mayoria del estado, no podia reunir el congreso á quien tocaba aprobar aquel pacto; tampoco de la autoridad provisoria residente en Quito, porque por su propia naturaleza necesitaba de ser legalizada, y la corporacion nacional que debia proveer á ello requeria tiempo para reunirse y deliberar. En tan peculiares circunstancias no creyó justo el gobierno hacer recaer sobre el pueblo ecuatoriano las faltas de sus agentes en haber diferido la ratificacion del tratado de Pasto, y fué preciso esperar á que llenase legalmente este deber la convencion reunida en Quito el 7 de Enero, compuesta de representantes de la mayoría del pueblo del Ecuador. Aprobó en efecto el tratado el 19 del mismo mes, y el gobierno provisorio mandó ejecutar su terminacion.

Los pueblos insurrectos y la autoridad establecída por ellos solicitaron eficazmente el auxilio de Nueva Grannda para afianzar sus actos: pero el Poder Ejecutivo ha observado una conducta estrictamente neutral, previniendo á todos sus agentes, que ni tomasen, ni permitiesen tomar la menor intervencion á persona alguna en la contienda civil de aquel estado. Ciertamente no podia ocultarse al Poder Ejecutivo ni creo que se le oculte al Congreso, que un cambio en el Ecuador destruyento el órden criado por la insurreccion general de los pueblos, ni podia ofrecer suficientes garantías á la integridad de la Nueva Granada, una vez que la autoridad que debia resultar del cambio político era la misma que habia diferido por tanto tiempo la ratificacion de un tratado de paz; pero pesó mas en el ánimo del gobierno el peligro de una intervencion armada, para la cual tampoco estaba autorizado por la ley ni tratado alguno. Creyendo que la mediacion amistosa de la Nueva Granada pudiera contribuir á allanar las dificultades que impedian un avenimiento entre los beligerantes, la ofrecí con sinceridad, y espidiendo inmediatamente las órdenes conducentes á efectuarla del modo mas imparcial; pero la autoridad de Guayaquil rehusó aceptarla fundándose en hechos del todo tergiversados. La guerra fué por tanto inevitable, y la suerte favoreció en la jornada de Santa Rosa al partido que combatió contra el régimen producido por la insurreccion.

Este nuevo acontecimiento coloca al gobierno en una posicion delicada, sin hacer mérito alguno del acto de incorporacion de aquellos departamentos á la Nueva Granada decretada por la convencion de 20 de Enero, el cual como debido á la influencia de la victoria del partido contrario, cree el Poder Ejecutivo que no debe tomarse en consideracion. En concepto del gobierno la prolongacion del estado equívoco en que puede quedar el estado de Pasto por culpa de la autoridad predominante hoy en el Ecuador afecta sériamente á la seguridad de la Nueva Granada, y semejante situacion nos obliga como en un verdadero estado permanente de guerra á mantener en la frontera una fuerza considerable á discrecion del que gobierne el Ecuador. La naturaleza de perpetuidad de un tratado de paz al cual no perjudican los cambios políticos, que sobrevienen en alguna de las partes obligadas, no permite mas partido que el de cumplirlo fielmente para que surta todos los bienes de la paz, ó someterse á las funestas consecuencias de la guerra.

La sangre y el tesoro de los granadinos deben emplearse en asegurar y conservar su territorio, defender sus leyes, y afianzar el órden y la paz pública; donde quiera que estos objetos sagrados los reclamen como único recurso, allì debe la ley mandarles satisfacer esta deuda. Solo el cumplimiento leal, pleno y perpetuo del tratado de Pasto puede cambiar nuestra posicion política: el Gobierno del Ecuador, que rehusare ó difiriere hacerlo, se somete voluntariamente á las consecuencias de esta falta de fé política. El Poder Ejecutivo juzga propio del honor nacional y de los principios sobre que se ha fundado la República, hacer una declaratoria solemne de que si nos vièremos obligados à apelar al recurso de las armas para asegurar nuestros limites, y ellas ocuparen el territorio del Ecuador, se dejará á aquellos pueblos en completa libertad, para que se organizen segun sus deseos, y como si jamas hubiera tenido lugar el acto de incorporacion ya mencionado. La Nueva Granada ha declarado por medio de su convencion que jamas ensanchará sus límites por otros medios, que por lo legales y reconocidos universalmente por las naciones cultas. En defender y asegurar la pacífica posesion de las Provincias de la Buena—ventura y Pasto, no hacemos otra cosa que cumplir la ley fundamental de la República.

El órden público ha sido un objeto de muy preferente atencion para el gobierno. La seguridad del estado, las mejoras intelectuales, morales y política, las garantias individuales, las empresas de la industria, los establecimientos útiles y beneficios, el honor y credito de la Nueva Granada, todo depende del órden que resulta de la fiel observancia de las leyes. Despues del espléndido triunfo de los principios legales, el pais se resiente todavia de la violencia de las pasiones políticas, sin que sea posible el calmarlas de repente, ni permitido el hacerlo transiguiendo en perjuicio de los principios y derechos recuperados en la reaccion de 1831. Una tentativa criminal, felizmente sofocada en Octubre último con la muerte de su caudillo, (que legalmente estaba condenado á dicha pena por la conspiracion de Julio) ha dado una nueva ocasion al pueblo de manifestar su constante adhesion al sistema establecido, y al ejercito y guardia nacional, de acreditar su fidelidad á las leyes y al gobierno.

[*Continuará*]

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Supongo que la posicion que Ud. ocupa accidentalmente, no habrá hecho variar los principios de imparcialidad y rectitud que han recomendado siempre á su Diarío; y por lo mismo, me valgo de él, como del mas aproposito, para publicar mis quejas contra procedimientos del Gobierno; que, en mi sentir, son injustos.

Me abstendré de reflexiones; limitándome á referir los hechos; y copiar los documentos, relativos al asunto que ha de ocuparme.

Voy á tratar, Sr. Editor, del remate de la mitad de los derechos de las Aduanas de Montevideo y Maldonado: remate que, por la ley, ha debido declararse á mi favor; y que el Supremo Gobierno, faltando, en mi sentir, á lo que ella dispone, me ha arrebatado, despues de concluido.

La ley que autorizó al Ejecutivo para hacer ese remate, y que reglamentó tambien el modo de hacerlo, es del tenor siguiente:

"Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para la venta, ó remate de la mitad de los derechos de importacion y exportacion, por uno, ó dos años.

"2. El remate se hará, sobre el cómputo de lo producido en los dos años anteriores, y con un aumento de 5 á 10 p %.

"3. El Gobierno anunciará el remate con un mes de anticipacion, y recibirá propuestas hasta 15 dias despues; al cabo de los cuales quedará cerrado y concluido en favor de las que propongan mas ventajas al Erario público.

"4. Todas las propuestas que se hagan en este remate, se publicarán por la prensa, como tambien la aprobacion de las mas ventajosas.

"5. El Gobierno acordará á los rematadores la intervencion conveniente, en las recaudaciones que se hagan de este derecho, así como en todas las medidas de precaucion, respecto á los fraudes que puedan cometerse.

"6. Entre las condiciones del remate, no podrá establecerse ninguna, que convierta en anticipacion, el ingreso diario y gradual del dicho remate.

"7. Queda autorizado el Gobierno para dar á la Colecturía General, la forma y organizacion que crea conveniente, con arreglo á lo que la practica en este remate le demuestre, dando cuenta al Cuerpo Legislativo para su aprobacion."

Con arreglo á esta Ley, el Ministerio de Hacienda, publicó los avisos, que todos han visto en los Diaríos, anunciando el remate de la mitad de los derechos de las Aduanas de Montevideo y Maldonado, y llamando á hacer propuestas.

No hubo sino tres licitadores, que fuimos D. Sebastian Ojer, el Sr. D. Francisco Cortinas, y yó. No tengo presentes las propuestas de aquellos dos Señores: la mia estaba concebida literalmente en estos términos:

D. Juan P. Ramirez de conformidad con el aviso publicado por el Ministerio de Hacienda para el remate de la mitad de los derechos de las Aduanas de Montevideo y Maldonado por uno ó por dos años, propone al Exmo. Gobierno——

Art. 1.° En el primer caso (á saber por el término de un año) entregar mensualmente, en dinero efectivo un 7 y medio por ciento sobre la mitad de la cantidad que segun los datos subministrados por la Secretaría hace el cómputo de las rentas producidas en los dos años anteriores, debiendo ponerse en posesion del remate al infrascripto el dia 1.° del mes de Octubre próximo, á mas tardar, si el Exmo. Gobierno lo tuviese por conveniente.

2. En el segundo caso (á saber por el término de dos años) entregar 14 p % sobre la referida mitad del producto calculado de las mismas rentas bajo las bases y condiciones espresadas en el artículo anterior (es decir el 2.° año.)

3. El proponente se obliga al cumplimiento de lo que establece y con arreglo al contrato que se estipulará, otorgando á satisfaccion del Exmo. Gobierno las fianzas y garantias que se consideren necesarias.—Montevideo, 26 de Agosto de 1835.

EXMO. SEÑOR —— *Juan Ramirez.*

Abiertas las propuestas, el dia prefijado, se halló que la mia era la mas ventajosa; pues que la mejor de las otras ofrecia un aumento de 10 p % al año; mientras que yó, proponiendo el 21 y medio por los dos años, ofrecia el *diez y tres cuartos* en cada uno.

Yo contaba, pues, con que el remate seria declarado á mi favor, con arreglo á la ley.

Sin embargo, desde que se hubo conocido mi propuesta (debe advertir que nadie sospechó fuese tan avanzada) empezaron á suscitarse cuestiones; hasta que el Sr. Ministro de Hacienda, D. Juan María Perez, me dijo: que ninguna propuesta era admisible; por cuanto el aumento del tanto por ciento debia ser sobre el todo de las rentas computadas, no sobre la mitad rematada; y que esto queria la ley.

Confieso que me sorprendió una interpretacion tan violenta; la consulté, con muchas personas, con abogados, con negociantes; y todos todos, convenian en que el Sr. Ministro no tenia razon; y en que la Ley es clarísima.

Tuve con él varias conferencias, á que me hizo el honor de admitirme, pero á nada podiamos arribar. Por último, le manifesté, que, aun en el caso de entender la ley, como él queria, y de calcular el tanto por ciento sobre el total de las rentas, mi propuesta era legal. En efecto, la ley fija por *minimum* el 5 p %; y yó ofrecia el *cinco y tres octavos*, mitad de 10 y tres cuartillos; de modo que no solo llegaba, sino que pasé del *minimun.*

Yo no sé si esta observacion, que tiene toda la fuerza de un teorema matemático, pudo algo en el ánimo del Sr. Ministro. El hecho es que quedamos en que yó me presentaría al Gobierno pidiendo me declarase Rematador.

En consecuencia, elevé con fecha 29 del próximo pasado, la siguiente solicitud.

EXMO. SR.

Dn. Juan P. Ramires de este vecindario ante V E. del modo mas arreglado, parezco y digo: Que habiendo resultado la propuesta que hice para el remate de la mitad de las rentas de las Aduanas de Montevideo y Maldonado mas ventajosa que todas las demas, y conforme al mismo tiempo con la letra y el espiritu de la ley de 13 de Junio de 1834, ocurro á V. E. á fin de que se sirva declarar el dicho remate à mi favor y mandar se me ponga en posesion de él, previo el otorgamiento del convenio escriturado cuyos términos se arreglarán del modo conveniente.

Aunque los de mi propuesta son, de suyo, demasiado claros, me permitiré hacer una lijera explicacion de ella, para que no haya tropiezos al tiempo de extender el contrato.—Ella consiste, reducida á números, en las cantidades siguientes.

Se supone como base una entrada mensual de pesos 52,000, ofrezco pagar en el primer año 7 y medio p. % sobre esta cantidad, que importa.......................3,900.—— Total 55,900

Mitad de esta suma que entregaré cada mes.................................. 27,950

Igual es la operacion respeto del 2.° año con la diferencia que en él ofrezco pagar el 14 p. % sobre los 52,000 pesos y el resultado es que entregaré 29,640 pesos ca a mes.

Con esta lijera explicacion queda completamente aclarada mi propuesta y demostrado que llena superabundantemente el mandato de la ley, pues resulta que abono el 10 3/4 p. % sobre la cantidad computada. Por lo tanto.

A V. E. suplico que habiendeme por presentado, se sirva declarar, como he pedido, el remate á mi favor, mandar que se proceda á la formacion del contrato, conviniendo antes los términos de su redaccion y obligaciones accesorias, y que se me dé á reconocer en forma, como tal rematador. Es justicia &. &.

EXMO. SEÑOR—— *Juan Ramirez.*

Los dias pasaban sin que nada se resolviese; y el Sr. Ministro volvió á insistir en que no declaraba el remate, y me indicó que queria hacerlo de nuevo. Le representé que era imposible dar semejante paso, sin ofensa de mis derechos, y entonces me anunció que pensaba remitir el negocio á la reunion de las Cámaras Lejislativas.

Esto era lo mismo que decirme redondamente no hay remate, y por lo tanto antes que se adoptase una resolucion que miraba yó, como tan injusta, me apresuré á elevar la siguiente esposicion de mis derechos.

EXMO SR.

D. Juan P. Ramirez de este comercio y vecindario, ante V. E. del modo mas arreglado, parezco y expongo. Que á consecuencia de haber hecho yo la propuesta mas ventajosa para el remate de la mitad de las rentas de las Aduanas de Montevideo y Maldonado, me presenté á V. E. el 29 del proximo pasado, pidiendo que se sirviese declarar el remate á mi favor y mandarme entregar de él, como era de razon y justicia.

Mi solicitud ha quedado sin resolucion hasta hoy: lo que no extrañaría, si solo se debiese la demora á las multiplicadas atenciones del Gobierno. Pero como en algunas conferencias, á que el Sr. Ministro de Hacienda, me ha hecho el honor de admitirme, me he impuesto de los verdaderos motivos de aquella demora, creo necesario, en guarda de mis derechos elevar á V. E. esta nueva solicitud.

El Sr. Ministro despues de abiertas las propuestas ha pretendido que ninguna era admisible, ni aun la mia, con ser la mas ventajosa, porque dice que aquellas debieron hacerse ofreciendo el tanto por ciento de aumento sobre el total de las rentas calculadas de un mes, no sobre su mitad rematada: es decir, que el 21 y medio por ciento que yo ofrecí por los dos años (ó lo que es lo mismo, 10 3/4 en cada uno) debió ser sobre los 52,000 pesos computados como entrada mensual, no sobre los 26,000 que se remataban.

Semejante pretension, Exmo. Sr. no tiene el menor apoyo, ni en la ley, ni en los avisos que provocaron al remate, ni en las promesas del Gobierno, ni aun en la simple buena razon; y yo debo extrañarla sobre manera, mucho mas cuando esta duda infundada ha aparecido recien, despues que se hubo conocido mi propuesta y la ventaja que hacía á todas las demas.

He dicho que la intencion del Ministerio no se apoya en la ley; y este aserto es susceptible de una demostracion matemática. Mirese la ley como se quiera; interpretese del modo mas violento; siempre resultará que mi propuesta es admisible, porque llena sus objetos.

Voy á demostrarlo; con la confianza de que V. E. á quien no pueden cegar prevenciones ni intereses particulares, reconocerá la evidencia de mi justicia.

El articulo 1.° de la ley—"autoriza al P. E.
" para la venta ó remate *de la mitad de los dere-*
" *chos* de importacion y exportacion por uno ó
" dos años."

El articulo 2.° previene que—"el remate se
" hará sobre el computo de lo producido en los
" dos años anteriores, y con un aumento de 5 á
" 10 p. %

Tal és el texto literal de la ley. En ninguno de estos dos articulos, únicos relativos á las condiciones del remate) se dice que el tanto por ciento de aumento debe ser sobre el total computado. Tampoco hay una palabra sola que lo indique, que lo haga sospechar ni aun remotamente.

Por el contrario, desde que, por el articulo 1.° se establece que lo que se enagena, ó remata, és solo la *mitad de los derechos*; y por el articulo 2.° se toma por base del remate el compute de esos derechos, es de toda evidencia que el aumento del 5 al 10 p. % no puede recaer sobre el total; porque no es el total computado, sino su mitad lo que se enajena.

El lejislador al fijar aquellas condiciones, calculó que el progreso del comercio aumentaría en este año y el siguiente, los productos de la Adua-

na y quizo, partiendo de este dato, que el especulador, que los rematase, lo pagara la mitad de lo calculado, mas un tanto por ciento, por el aumento que se suponía que debía haber sobre esa misma mitad. Lo contrario seria una idea disparatada y estravagante, porque sería pretender que un especulador abonase un crecido interés, sobre un capital que no habia de percibir. Mas claro; que pagase el interés sobre diez, debiendo percibir solo cinco.

Calculos semejantes, Exmo. Sr. no entran en la cabeza del infimo negociante por menor, y es ofensa suponer que se abrigasen en la mente de los Legisladores de la República.

En una palabra, Sr., si la mitad de los derechos computados se me enajena, ¿porque principio de justicia, porque raciocinio logico, puede obligarseme á pagar un tanto por ciento, por la otra mitad que no se me vende? Si la ley lo mandara, seria injusta ó inutil, porque no habria postores. Pretenderlo cuando la ley no lo manda, es una manifiesta violencia á su texto y á su sentido y un ataque, por consiguiente á los derechos, que el ciudadano adquirió, con arreglo á esa ley.

Pero adelantemos aun mas, y demos el último golpe. Concedamos que ella se estiende como lo quiere el Miniterio y que el tanto por ciento debe abonarse, sobre el total computado. Aun entonces, Exmo. Sr., mi propuesta es legal y por consiguiente mio el remate. Aqui la demostracion es numérica y como tal irresistible.

He ofrecido rematar las rentas por dos años, pagando en el primero 7 y medio p. % y 14 p. % en el segundo, es decir, 21 y medio en los dos años. Dividido este aumento por dos, corresponde el *diez y tres cuartos* por ciento en cada año, sobre la mitad de los derechos computados, ó lo que es lo mismo, el *cinco y tres octavos sobre el total*. Reduzcámoslo á números y no habrá que contestar.

El cómputo que se me ha dado por el Ministerio es de 52,000 pesos mensuales: su mitad 26,000

Asciende el 10 3/4 p. % sobre 26,000 $ a..... 2,795
Asciende el 5 3/8 p. % sobre 52,000 $ a..... 2,795

Es, pues, evidente que el resultado es exactamente igual; y que aun extendiendo mi propuesta al total de los derechos computados, ella dá el cinco y tres octavos por ciento.

Bien, pues, el *minimum* que la ley fijó por su 2.° articulo: es el cinco por ciento: y esto solo quiere decir que el Gobierno no puede rechazar una propuesta q' exceda de este *minimum* porque el legislador ha creido, y lo que es mas, ha sancionado, que el Tesoro público encuentra utilidad en ceder las rentas en cuestion, con solo que le den el 5 p. % mas, y de ahí para arriba.

No se diga que el tres octavos p. % es un exceso muy pequeño sobre el *minimum;* pero que repito que la Asamblea General ha resuelto que el 5 p. % era suficiente para enagenar las rentas, y por poco que exceda sobre aquella cuota, el Estado saca mas que el *minimum* fijado.

Para desconocer esto, Exmo. Sr. es preciso que el Sr. Ministro, cierre los oidos á la razon, los ojos á la evidencia, y diga *no quiero convencerme;* lo que de cierto no deberia decir, ni creo que lo diga.

He asentado mas arriba que el Gobierno *no puede* rechazar mi propuesta; y en la inteligencia de que para un funcionario público *no puede* quiere decir *no debe* la ley misma demuestra mi proposicion. Vamos á verlo.

Despues que el articulo 2.° fija el *minimum* del 5 p. %, el 3.° manda que el Gobierno anuncie el "remate con un mes de anticipacion y "reciba propuestas hasta quince dias despues, al "cabo de los cuales quedará cerrado y concluido "en favor de las que propongan mas ventaja al Erario público.

Es claro que estas ventajas han de ser conformes á las bases y al *minimum* establecidos en la propia ley; y una de dos, ó el Sr. Ministro debe reconocer que este articulo le manda declarar el remate á mi favor, por que mi propuesta *es la que hace mas ventaja*, ó confesar que la Asamblea lo puso en la ley, de mas, sin ningun objeto, y por el prurito de poner articulos. No hay medio, Sr., él se contrae únicamente á disponer que el Gobierno adjudique el remate al mejor postor. El Gobierno debe cumplirlo ó confesar que el articulo es como si no estuviera. No creo que se adopte este último extremo.

Ni se adelantaria tampoco cosa alguna con adoptarlo por que aquella ley, al paso que impuso obligaciones al Ejecutivo confirió tambien derechos correlativos á favor del individuo que hiciese mejores propuestas y el Supremo Gobierno, por consiguiente ha contraido conmigo una obligacion civil, cuyo cumplimiento podria yo exigir con la ley en la mano, ante las autoridades judiciales; seguro de que no habria un magistrado que no reconociese mi justicia.

Este es otro punto de vista bajo el cual ruego á V. E, que considere el negocio. Hay por mi fortuna, en el seno del Gabinete un hábil profesor de derecho, miembro del primer Tribunal de la República, y q' ha llevado á los consejos del Ministerio la rectitud é imparcialidad que le han distinguido en los acuerdos del Tribunal. Apelo á sus luces y á su conciencia y estoy seguro de que él reconocerá que me asiste un derecho para demandar en juicio el cumplimiento de la obligacion que el Gobierno contrajo, al anunciar el remate, con el que hiciese mejor postura.

Sabido es que, por las leyes generales, por los principios comunes del derecho, la venta hecha en almoneda es un contrato insoluble, que no puede deshacerse por voluntad de una sola de las partes y del mismo modo que el postor puede ser compelido por todos los medios de derecho, á tomar la cosa rematada, el vendedor puede serlo tambien a entregarsela, desde que hubo una postura legal y el remate se cerró.

Pero prescindiendo de lo que disponen las leyes generales, yo me ciño á la especialmente dictada, para el caso que nos ocupa, Ya he dicho que su articulo 3.° dispone que al cabo de los quince dias que señala, *quede el remate cerrado y concluido en favor de los que propongan mas ventaja para el Erario público.*

Es, pues, evidente que el hecho mismo de abrirse las propuestas, cerró el remate y lo concluyó, y que el Gobierno está rigorosamente obligado á declararlo en favor de la mejor postura. Esta obligacion es para con el postor, para conmigo, en el caso presente, y por lo mismo yo tengo el derecho de demandar su cumplimiento.

Confio, sin embargo, en que este caso no llegará, confio en que el Supremo Gobierno de la República no querra forzarme á entablar y seguir un pleito largo, dispendioso y en el que su crédito no puede aparecer en buen punto de vista y mucho menos que semejante obstinacion se pretenda justificar con una interpretacion violentisima del texto claro de la ley. Espero, pues, y ruego á V. E. que se digne evitarme estos perjuicios inútiles; que reconociendo mis incuestionables derechos, declare concluido á mi favor el remate de la mitad de los derechos de Aduana, con arreglo á la ley.

La fé del Gobierno está en ello interesada. El anunció publicamente el Remate, llamó licitadores y semejantes anuncios, siendo consecuencia de una ley, importaba la solemne promesa de dar el remate al mejor postor, como aquella la ordena. En esta confianza se hicieron las propuestas ¿como creer que el Gobierno falte ahora de plano á sus compromisos, en materia tan grave? ¿como podria, si tal hiciese, hablar de su lealtad y de su crédito?

No Sr., semejante procedimiento daria indudablemente un asidero á los enemigos de la autoridad para atacar su credito: ellos no dejarian de interpretar la conducta del Ministerio de Hacienda como una red tendida para explorar las ofertas á que se extendian los capitalistas, y sacar partido de la confianza con que las hubiesen hecho, engañandolos despues. Bien cierto estoy de que no es esta la intencion del Ministerio, y mucho menos la del Gobierno, pero tambien es seguro que asi se glosaria, por que esa es la idea que arroja, y de la cual se asigna la maledicencia.

Concluyo Exmo. Sr., reasumiendo los dos puntos principales,

1.° La ley de la materia no dispone que el tanto por ciento de aumento deba ser sobre el todo de las rentas: su sentido claro, su inteligencia racional, es que ese aumento sea sobre la mitad que se remata

2.° Aun cuando así no fuera, aun suponiendo que debiera abonarse sobre el total, mi propuesta pasa del cinco por ciento, es por consiguiente legal, y el Supremo Gobierno está obligado á admitirla por el articulo 3.° de la Ley.

En consecuencia.

A V. E. suplico que habiendome por presentado y en fuerza de las razones expuestas, se sirva proveer, como pedí en mi anterior solicitud, declarando el remate á mi favor y mandando se me entregue de él, con las debidas formalidades, previa la formacion de la escritura correspondiente. Es justicia &.

Exmo. Sr,

Juan P. Ramirez.

No sé, ni me es posible saberlo, si cuando esta solicitud fué entregada al Sr. Ministro, ya estaba decretada la primera, pero sé bien que ese mismo dia se me hizo saber el siguiente decreto, puesto al pié de dicha primera peticion.

Montevideo, 31 *de Agosto de* 1835.

"Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia de la Ley de 11 de Junio que autoriza al Poder Ejecutivo á rematar la mitad de los derechos de importación y exportacion por uño ó dos años, á vista de las propuestas que se han elevado por tres diferentes licitadores, y no pudiendo el Gobierno resolverlas por sí mismo, sin hacer una interpretacion de la Ley, que no está en la esfera de sus atribuciones; queda por ahora sin efecto el remate anunciádo por acuerdo de 7 del presente, hasta la proxima sesion de las HH. CC. á las que se consultará oportunamente sobre la materia. (Rúbrica de S. E.) *Juan M. Perez'*

La segunda solicitud aunque, en mi concepto, pone mi justicia en un punto de vista luminosisimo, no tuvo mas decreto que el de *Estese á la resolucion de* 31 *de Agosto último.*—Y todo se me devolvió.

Tales han sido los hechos.—Repito que no entraré en reflexiones: todas las que pudiera hacer están comprendidas en las peticiones insertas. Ellas convencen, si no me engaño, de que el Supremo Gobierno, me priva sin justicia, de un derecho que he adquirido legalmente. No puedo atinar, por que se me hace victima de un ataque semejante. No existen enemistades personales, ni prevenciones de partido; ni aun cuando existieran, torcerian la rectitud del Gobierno. No acierto pues con la causa de esta conducta.

Entretanto, no quiero dejarme arrebatar mis derechos, y voy á ocurrir á los Tribunales de Justicia pidiendo se declare que el remate está legitimamente concluido á mi favor. Allí, respetaré siempre el decoro de la autoridad, la trataré con toda la atencion que se la debe, pero atacaré tambien con todas mis fuerzas y con la energia posible, la medida que reputo injusta. Allí demostraré, hasta que lo vean los ciegos, que la ley de la materia, fijando los términos del remate, el modo de hacerlo y mandando que despues de los 15 dias se cerrase y concluyese, ha impuesto al Gobierno la obligacion de hacerlo así y ha dado al mejor postor el derecho de exijir el cumplimiento de aquel deber.

Allí, por fin, haré esplanaciones que aqui debo omitir, y si, para entonces y para fallar en mi causa no se rompe el fiel de la balanza de la justicia, ó no pierde el equilibrio que hoy conserva, estoy cierto de triunfar.

Entretanto he querido hacer al público primer juez en el negocio: he querido imponerle de un hecho que interesa á todos, como que dice relacion al modo con que el Gobierno de la República llena sus compromisos. Para eso he hecho esta exposicion, franca, verídica, sin animosidad, sin insultos.

Quiera V. insertarla, Sr. Editor, y disponga V. de su affmo. servidor. Q. B. S. M.

Juan P. Ramirez.



MONTEVIDEO.

VIERNES 11 DE SETIEMBRE DE 1835.

Los límites de este número no nos permiten contestar en él al remitido que ocupa la mayor parte de sus columnas; pero en el de mañana le dedicarémos algunas líneas con la preferencia que merece.

POLICIA.

Presos por este Departamento,

En las dos noches anteriores han sido arrestados por la 1.ª Seccion de ciudad una negra esclava por disposicion de su amo, por la 3.ª Seccion un pardo libre por ratero; y una negra esclava por disposicion de su amo; y por los Serenos un negro libre y dos esclavos por ébrios; y un pardo ingles por pelea á trompadas.

Presos existentes

Entraron	7
Salieron	0
Existen	71
Total	71

En la carcel pùblica existen....109

MULTAS POR LA POLICIA.

Al negro carnicero José Lapido por falla de 4 y media libras en la media arroba de carne 4 pesos.

Multas impuestas por la Capitania del Puerto.

Al Capitan del Bergantin goleta sardo 'Delfino Victorioso" por haber infringido el articulo 5.° del reglamento de la Policia del puerto.......... 10 $

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 10.

Sres Sugros y Cosqueteau.—2 cajones con relojes de sobremesa.

D. Juan Ré.—6 bultos quesos de Italia, 1 cajon pañuelos de algodon, vestidos de muselina, guarniciones, cocos, punzoes de colores y pieles de id. &.

Sres. Rennie y Macfarlane—1 cajon candeleros, aceiteras, bracoritos, palmatorias y tinteros, 5 cajones sombreros, 13 id. agua de colnia, 6 id. agua de la vanda.

Sres. Requier y Baradere—2 cajones gorras de Señora, 3 id. sombreros, 1 barriquita acero, 1 cajoncito quincalleria.

MARITIMA.

ENTRADAS—Dia 10.

Goleta nacional "Luisa" salió del Sauce el 9 del corriente consignada á la órden, con—

150 arrobas carne salada, 25 carradas leña, 1 id. id. de trozo, 109 cueros vacunos, 358 id. de yegua, 16 bolsas clin, 40 cueros salados, 80 arrobas grasa.

HAN ABIERTO REGISTRO.
Dia .10

Bergantin ruso "Ann Amelia" á la carga para la Havana, por los Sres. Lafone Wilson y Ca.

Goleta paquete nacional "Fenix" para Sandú y Salto.

HAN CERRADO REGISTRO.
Dia. 10

Bergantin goleta nacional *Ecce Homo* para Paysandú por su patron.

Barca de vapor *Patomac* para Buenos Ayres.

AVISOS NUEVOS.

AVISO

SE solicita una muger para conchavarla prefiriéndose á una blanca, de buena conducta y costumbres para el servicio interior de una casa: en la calle de S. Juan núm. 59 darán razon.

INTERESANTE A LOS QUE EDIFICAN.

EN el primer horno que se halla yendo para el Cordon, se contrata ladrillo del tamaño y figura que se pida a precios moderados—se vende 1 carreta con seis bueyes—La casilla colorada sita al lado de la plaza de Toros, y 50 varas de frente y 50 de fondo en la gran calle de la nueva ciudad. s2

SE VENDE.

EN la calle de Sn. Joaquin N.o 33, un armazon de tienda, en un precio comodo quien se interese en él dirijase a dicha calle para tratar de su ajuste. sc. 2 3—p.

AVIS.

MM. Les Français souscripteurs de la Caisse de Secours sont invités a passer en la Chancellerie du Consulat de France a Montevideo, pour y recevoir le dividende qui leur correspond, d'apres les montant des recettes et des dépenses, et de l'existant en Caisse. Sept 1

AVISO

SE vende una sopanda hermosísima de excelente construccion y muy segura: la persona que se interese en su compra ocurra a la calle de San Carlos No. 147. ag 25 tfc

SE VENDE

UN negro aserrador y de buena conducta. El que lo precise ocurra á la calle de S. Vicente núm. 38. ag. 31—3p.

AVISO

EL que quiera vender de 600 a 800 cabezas de ganado de cria, vease con D. José Castro en la calle de San Felipe N. 155. ag. 26

AVISO

SE vende en el almacen del Sr. Navarro frente á lo del Sr. Giró. aceite de castor á tres pesos y medio ag. 26—

AVISO IMPORTANTE.

TODO Individuo que gustase pasar á establecerse en la villa nueva Sn. Servando del Yaguaron, Departamento del Cerro Largo, hallara la mas decidida proteccion en las autoridades locales, y será provisto gratis de Solar en la villa y terreno de chacara. ag. 31—1 ms.

INTERESANTE A LOS TENDEROS, &c.

ACEITE de esperma el mejor que se conoce para dar buena luz en los quinques, hay de venta por mayor y menor en cómoda condicion en la calle de San Fernando No. 33. ag 19 3p

AVISO A LOS PETIMETRES,

EN la peineta colorada en frente del Sr. Ortega, se ha sacado un surtido de sombreros de castor finos y a la última moda. En la misma casa se hacen gorras de señora de nueva moda.

SE VENDE.

UNA criada joven de todo servicio, como de edad de 19 a 20 años; el que se interese en su compra, ocurra a esta imprenta que darán razon de su amo. ag. 20.

AVISO,

HAY de venta una partida como de 2000 quintales carne salada superior de primera—una porcion como de 40 tercios yerba misionera superior—un negro jóven propio para trabajo de saladero. En la calle de San Gabriel No. 105, darán razon. agosto 19 3p

AL PUBLICO

D. PASCUAL DENEGRI, retratista, que vive en la calle de San Fernando No. 11, ha recibido una partida de marmo para lápidas, que vende bien sea lisas ó labradas, y al gusto del que las solicite. Set 5 3p

AVISO

SE desea comprar un negro jóven que tenga como de doce á catorce años, sano y de buenas costumbres, sea criollo ó africano, prefiriendose siempre el último. El que lo tenga puede ocurrir á esta imprenta que darán razon del comprador.

AVISO

SE venden tres negros. Dos de ellos jovenes de edad de 13 á 15 años, y el otro de 22 años, ocurrase á la Plateria de Dn. Agustin Jouve, en la calle del Porton. set. 6—3p.

DOCTRINA CRISTIANA EN VERSO.

Sacada del Catecismo y aprobada por el Ilustrísimo señor Dr. D. MARIANO MEDRANO y CABRERA, Obispo de Buenos Ayres. Cuyo Sr. concede cuarenta dias de Indulgencias, a los maestros de primeras letras que la enseñen a sus alumnos; lo mismo a los niños que quieran aprenderla como a los padres de familia que llevados del verdadero celo de buenos cristianos, constituyan a sus hijos al cumplimiento de tan religioso deber.

Se halla de venta en la Libreria de Dn. Jaime Hernandez, Calle de Sn. Gabriel, casa del finado Dn. Juan Duran.

AVISO OFICIAL.

Montevideo, 3 de Agosto de 1835.

HABIENDO resuelto el Superior Gobierno por decreto de 27 del próximo pasado, comisionar á los administradores de las patentes de giro en la campaña para la reparticion la recaudacion de la Patente estraordinaria reintegrable, se previene á los hacendados y demas habitantes de ella, que deben ocurrir a la oficina de dichos administradores en sus respectivos departamentos, para sacar la Patente que les corresponda con arreglo á la ley de las HH. CC. de 23 de Junio del presente año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 21 de Agosto de 1835.

SIENDO del interés de todos los acreedores del Estado, cuyos créditos deben ser satisfechos con polizas, recibirlas con la mayor brevedad para gozar el rédito q' se les asigne; y hallándose impagos todavía varios documentos que se hallan en ese caso, segun los datos que tiene el Ministerio, se previene a sus tenedores que los presenten en esta secretaria para que recaiga en ellos el decreto que les corresponda.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA,

HABIENDO determinado el Gobierno que los réditos de las Polizas que ha emitido en virtud de la ley de 29 de Abril del presente año sean pagados por la Tesorería de la Comision Directiva del Emprestito sobre el derecho Adicional, el dia 5 de cada mes; se previene á los tenedores de dichos documentos, que deben ocurrir en el expresado dia por las cantidades que les pertenezcan, á la oficina del Tesorero D. Alejandro Alvarez en la casa del Tribunal Consular, llevando para mayor prontitud en el despacho, ademas de las Pólizas, anotado en una oja de papel separado el número de cada una de ellas, su valor y el de los réditos que tubiesen devengados: con la firma del tenedor, ó de otro individuo que á su nombre dé el correspondiente recibo.

AVISO OFICIAL

HABIENDO dispuesto el Supremo Gobierno que se excluyan los Pasaportes, que hasta ahora han formado parte del remate del papel sellado &c. en el que se ha anunciado para el año de 1836 en el Universal de 4 del corriente, se previene á los Licitadores para que al dirijir sus propuestas, lo hagan con exclusion de aquel ramo.

Montevideo 5 de Septiembre de 1835.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

POR disposicion Superior se sacan á remate los derechos del Papel Sellado, Patentes y Alcabalas por el año de 1836 proximo venidero; en el concepto de que no se admiten proposiciones de entregar cantidad alguna anticipada: los pagos deberan verificarse en la proporcion siguiente: la mitad del importe total de los derechos, en el primer cuatrimestre del año del remate; á saber una cuarta parte cada mes; y la otra mitad restante, en los dos cuatrimestres sucesivos, entregandose una octava parte mensualmente. Las propuestas se entregaran en la Secretaria del Ministerio de Hacienda el dia 4 del mes de Octubre proximo, á la una de la tarde; á cuya hora se abriran en presencia de todos los Licitadores; y no se admitirá ninguna propuesta mas despues que se dé principio al acto.

Montevideo Septimbre 4 de 1835. 30—p.

SE VENDE

UNA criada de todo servicio en la cantidad de 300$ libres. El que se interese en ella véase con Da. Juana Ruedas en la calle de San Miguel No. 28. agos 14 3p

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

VENDE la chacra famosa de Zubillaga.—carneros merinos, en este Estado y en la Provincia de Buenos Ayres.—Diez suertes de estancia.—La 4.ª parte de una manzana con 4 habitaciones de madera.—La barraca del finado D. Gregorio Pereyra.—Toma en arrendamiento un campo que pueda sustentar 5,000 cabezas de ganado.—Y compra toros de un año para arriba: los que quieran tratar, ocurran á su oficina, cita en el Porton Viejo.

Manuel Correa.

INTERESANTE.

SE necesita en los Extramuros de esta Ciudad una casa para alquilar, que tenga lo menos 5 piezas, corral, y que no diste mucho de esta Plaza, se prefiere una Chacra. El que la tenga y quiera arrendarla, ocurra á la casa que esta frente al Porton del Cubo del Norte, que hallara con quien tratar. Sep 2—

AVISO

A Los pulperos y a las casas de familia que quieran comprar grasa por barriles ocurran a la calle de San Gabriel No. 14, donde hallara a precio equitativo. Spt. 2—3p.

AVISO A LOS PADRES DE FAMILIA.

D. F. RUAVI, ha resuelto a dar lecciones en las casas particulares del idioma frances lectura, bella escritura y aritmética. Los SS. que quisieren ocuparlo para cualquiera de los ramos de instruccion indicados, podran dejar sus ordenes en la calle de San Pedro, en la sombrereria de Don Marcos Quertier, la lado de esta Imprenta. ag 4

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

ART. 1.° Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, ademas de la que les corresponda, del mismo valor.

2. Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos: y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3. Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4. El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comision compuesta del Juez de Paz de la Seccion y dos propietarios de la misma.

5. Se exceptuan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue á doscientos pesos, si el propietario no tubiese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6. Las fábricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchones de descarga un peso por toneladas: los buques del cabotage de 25 toneladas á 45, veinticinco pesos: de 45 á 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán ademas cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los Corredores de Número, los supernumerarios y los agentes de negocios ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y calesas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los Abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los Procuradores y Escribanos que tengan oficio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignacion de mercancias, siendo de ultramar, cien pesos.

7. A los empleados cíviles y militares con sueldo, premio ó pension que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un dia cada mes, por seis meses.

8. El valor de las Patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exijido y pagado por solo una vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 26 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composicion.

9. El producto de estas Patentes y descuentos que se hagan á los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10. Todos los individuos obligados á sacar Patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicacion, y en la Campaña dentro de cuatro: pasados éstos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la Patente.

11. Las mismas Patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12. A los empleados cíviles y militares les servirá de documento de crédito la liquidacion de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13. Verificada la recaudacion de las cantidades, que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá á las Cámaras de su monto y la inversion del Capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, *Presidente.*
LUIS BERNARDO CAVIA, *Secretario.*

Montevideo, Junio 26 *de* 1835.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

DECRETO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Junio 17 *de* 1835.

Para poner en ejecucion la Ley de nuevas patentes sancionada por las HH. Camaras Legislativas en 23 del que rije; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Desde el dia 30 del presente mes de Junio empezará á correr el termino de los dos meses que la ley señala en su articulo 10, para todos los individuos del Departamento de esta Capital, que están obligados á sacar la patente extraordinaria; y el de cuatro meses para los habitantes de la campaña.

2. Las patentes se expedirán en la Colecturía Jeneral para todos los que tubieren sus propiedades ó establecimientos en el Departamento de Montevideo: y para los de la campaña en los Juzgados de Paz de sus respectivos pueblos ó distritos.

3 El valor de cada patente será entregado en dinero metálico en el acto de sacarla, anotandose en ella el nombre del contribuyente, la clase de su establecimiento y el paraje en que estubiere situado.

4 Los propietarios de fincas, que no son exceptuados por el articulo 5 de la ley, pagarán lo que les corresponda, segun la manifestacion que ell[os] mismos hicieren de la renta que les producen.

5 En el caso de aparecer notablemente diminu[ta] la declaracion de un propietario, asi respecto de l[as] fincas que tubiese alquiladas, como de las que oc[u]pase el mismo, se recurrirá al arbitrio de regulacio[n] que previene el articulo 4.° de la Ley.

6 Los capitales en ganados se regularán por [la] declaracion que hiciere del suyo cada hacendad[o] pero si apareciese diferencia excesiva se procede[rá] al avaluo por un Jury compuesto del Juez de P[az] del distrito y dos hacendados del mismo.

7 El Jury en cualesquiera de los casos que previenen en los dos artículos precedentes, funda[rá] su juicio, oidas las razones de los capitalistas [de]clarantes, y el resultado se publicará por la pren[sa].

8 Las patentes para los buques del cabotaje [y] demas embarcaciones menores, comprendidas [en] el articulo 9.° de la Ley, se regularán por el arqu[eo] de que hubiere constancia en los registros de l[a] Comandancia General de Matrículas.

9. Las patentes seran impresas y contrasellad[as] con el sello de la Hacienda, y llevaran las firm[as] del Colector General y Contador de la Aduana.

10. En el mismo documento se insertaran ín[te]gros los artículos de la ley general de patentes [de] giro, que espresan las clases de establecimientos q[ue] corresponden al respectivo valor de ellas.

11 En las nuevas patentes sobre ramos [no] comprendidos en aquella ley, se transcribira la [ley de] 23 del corriente, en la parte que haga referencia [á] ellas.

12. Comuníquese a quienes corresponda, i[m]prímase y circúlese con la ley a todos los Depar[ta]mentos de la campaña, insértese en el diario Univ[ers]al por 60 dias y désc al Registro Nacional.

ORIBE.
Juan M. Perez

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 27 *de Agosto de* 1835.

Habiendo fenecido con exceso el pla[]zo en que muchos compradores de tie[r]ras de pastoreo, y otras propiedades pú[]blicas, han debido pagar al Erario l[as] cantidades á que se obligaron en sus res[]pectivos contratos con el Gobierno, si[n] que lo hayan verificado hasta la fech[a] ni hayan dado paso alguno para justifi[]carse de una omision tan reprehensibl[e] en circunstancias de hallarse la Hacien[]da pública rodeada de conflictos; el go[]bierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Todos los créditos activo[s] del Erario procedentes de contratos ce[]lebrados con particulares por venta d[e] propiedades públicas, de cualquiera cla[]se y denominacion que sean, que no hu[]biesen sido satisfechos en los plazos e[s]tipulados en las respectivas escritura[s] deberán estar pagados, y chancelada[s] estas, antes del dia 15 del mes de Oc[]tubre de presente año.

2. Pasado ese término, todos los deu[]dores que se hallaren en el caso del ar[]ticulo anterior, serán compelidos ejecu[]tivamente al pago del principal adeudad[o] con mas los réditos del uno y medio p[or] ciento mensual, desde el dia en que hu[]biesen fenecido los plazos otorgados [en] la escritura de venta.

3. Por la Secretaria del Mini[s]teri[o] de Hacienda pasese á la Colecturia Ji[e]neral una relacion nominal de los deu[]dores á que se refiere el articulo prec[e]dente, y un extracto de las condicione[s] á que se sugetaron al recibir el titulo d[e] propiedad; á fin de que, oportúnamente y por la via mas ejecutiva, haga efectiv[o] el cobro de las cantidades que adeuda[]ren, con arreglo á lo que se dispone en [el] presente decreto.

4. Comuniquese á quienes corres[]ponda, publiquese, insertese en el Uni[]versal por 50 dias consecutivos y des[e] al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ

EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

Vende una casa pequeña frente á lo del Sr. Cava[]llon.—otra cerca del Mercado.—y dos mas sitios [en] el Cordon y en el Arroyo Seco.—Cambia fincas [en] esta Ciudad por una estancia.—quiere arquilar un[a] casa de campo de este lado del Miguelete.—vend[e] y compra campos, Estancias y Ganado de cria.—vende la accion de denuncia de un campo del ot[ro] lado del Rio Negro.—250 novillos del año pasado—terreno del otro lado del Miguelete al lado del S[] Juanicó.—y varias manzanas en la Nueva Ciuda[d] —compra una finca en la calle del Porton ó su[s] inmediaciones, y un pequeño sitio que esté de l[a] calle del Porton hacia la Bahia.

A LOS EDIFICADORES.

Vende hermosos solares y esquinas, en la plaza d[el] Nuevo Mercado propios para casas de trato por [] mucho frente á dicha plaza, siendo este al Norte.

OJO,

Con algun capitalista desea colocar un joven de [] años, de educacion cuidada con esmero, posee [] ingles regularmente y quiere constituirse a trabaja[r] con la esperanza de hacer su fortuna,—cambia p[or] ganado de cria una famosa galera; el que gust[e] tratar concurra a la oficina del Ajente, sita en [el] Porton Viejo en donde estará

Manuel Correa.